

CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE AGOSTO DE 2024.

EXPEDIENTE: CNHJ-QRO-898/2024.

ACTOR: ROSALBA VÁZQUEZ MUNGUÍA.

DENUNCIADA: MISAEL AGUILAR CENTENO.

ASUNTO: Se notifica acuerdo de preclusión de derechos, admisión de pruebas y citación a audiencia estatutaria en modalidad a distancia.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES
A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **acuerdo de preclusión de derechos, admisión de pruebas y citación a audiencia estatutaria en modalidad a distancia**, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **23 de agosto** del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **18:00 horas del 23 de agosto de 2024**.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2024

PONENCIA I

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

EXPEDIENTE: CNHJ-QRO-898/2024

PERSONA ACTORA: ROSALBA VÁZQUEZ MUNGUÍA.

PERSONA DENUNCIADA: MISAEL AGUILAR CENTENO.

COMISIONADA PONENTE: EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE.

ASUNTO: Se emite acuerdo de preclusión de derechos, admisión de pruebas y citación a audiencia estatutaria a distancia.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**¹ da cuenta del oficio CEN/CJ/J/1073/2024 recibido vía correo electrónico el día 20 de agosto de 2024 mediante el cual el C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, desahoga el requerimiento emitido mediante oficio de fecha 15 de agosto de 2024, así mismo se da cuenta del estado procesal que guarda el expediente citado al rubro.

De dicho procedimiento se desprende lo siguiente:

1. Que en fecha **26 de julio de 2024**, se emitió acuerdo de admisión, en el cual se ordenó emplazar al C. Misael Aguilar Centeno en la cuenta de correo electrónico rgándole un plazo de 05 días hábiles a efecto de que hiciera valer lo que a su derecho correspondiera, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

¹ En adelante Comisión Nacional.

2. El acuerdo descrito en el párrafo anterior fue notificado al C. Misael Aguilar Centeno el día 26 de julio de 2024, por lo que el plazo de 05 para dar contestación transcurrió **del 29 de julio al 02 de agosto**, sin contar los días 27 y 28 por ser días inhábiles.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Preclusión de derechos. Una vez transcurrido el plazo otorgado al **C. C. Misael Aguilar Centeno** a efecto de que presentara contestación a la queja instaurada en su contra, se advierte que a la fecha en que se emite este proveído no se encontró anotación o registro sobre documento, comunicación o promoción a nombre del denunciado por lo que, en consecuencia esta Comisión Nacional determina la **preclusión de su derecho para ofrecer pruebas dentro de este procedimiento**, de conformidad con el artículo 31 del Reglamento.

SEGUNDO. Admisión de pruebas de la parte actora:

1. LA TÉCNICA. Consistente en los siguientes links electrónicos de la red social Facebook:

1.1 El perfil de Facebook de “Rodrigo Monsalvo”
<https://www.facebook.com/RodrigoMonsalvoC?mibextid=LQQJ4d>

1.2 El perfil de Facebook de “Misael Aguilar”
<https://www.facebook.com/misael.aguilar.501?mibextid=LQQJ4d>

1.3 Publicación en el perfil de Facebook de “Misael Aguilar” del 10 de junio de 2024:
<https://www.facebook.com/100003927403371/posts/3391860714288142/?rdid=olmHKAwCu8b1xaxa>

1.4 Publicación en el perfil de Facebook de “Misael Aguilar” del 03 de junio de 2024:
<https://www.facebook.com/100003927403371/posts/3386557371485143/?rdid=LjFNCs8MJ291E6KU>

1.5 Publicación en el perfil de Facebook de “Misael Aguilar” del 28 de mayo de 2024:
<https://www.facebook.com/100003927403371/posts/3382082568599290/?rdid=WR8sM8s8Lih4Mpl>

1.6 Publicación en el perfil de Facebook de “Misael Aguilar” del 26 de mayo de 2024:
<https://www.facebook.com/100003927403371/posts/3380714842069396/?rdid=OF4syCKieLEWUImX>

1.7 Publicación en el perfil de Facebook de “Rodrigo Monsalvo” del 14 de mayo de 2024:

<https://www.facebook.com/100092224274210/posts/364163703334436/?rdid=WmxRM8s5CY4g7KiH>

Con las que se pretenden acreditar las faltas cometidas por el denunciado, por lo que las referidas pruebas se admiten en términos de lo previsto en los artículos 78 y 79 del Reglamento.

2. LA TÉCNICA. Consistente en el padrón del instituto Nacional Electoral, de afiliados de partidos políticos: <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/>

La cual se desecha en términos del artículo 54 del Reglamento, al obrar en el presente expediente documentos que acreditan que ambas partes son afiliados al Partido Político MORENA.

3. LA DOCUMENTAL.- Consistente en todo lo que obra en el IEEQ relacionada con el registro de candidaturas del Partido Acción Nacional y MORENA para el proceso electoral 2023-2024 en el estado de Querétaro.

La cual se desecha en términos del artículo 54 del Reglamento, al ser un hecho imposible, ya que no precisa que acuerdos del IEEQ son los que tengan relación con la presente Litis.

4. LOS INFORMES.- A cargo de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, a fin de que proceda a informar lo siguiente:

4.1 Si de sus archivos se desprende la existencia de las actas que acreditan el proceso de elección de Consejo Estatal de MORENA en el Estado de Querétaro del año 2022 a propósito del III Congreso Nacional para la renovación de estos consejos y comités.

4.2 Si pueden identificar si la C. Rosalba Vázquez Munguía y el C. Misael Aguilar Centeno fueron designados como integrantes del Consejo Estatal de MORENA en el Estado de Querétaro.

4.3 Si pueden identificar si la C. Rosalba Vázquez Munguía fue seleccionada y resultado electa a una Diputación por el Principio de Representación Proporcional en el Estado de Querétaro.

Por lo que en términos del artículo 54 del Reglamento se desechan, respecto a las señaladas con los numerales 4.1 y 4.2 se desechan por ser un hecho notorio que ambas

partes son Consejeros Estatales en Querétaro por MORENA y por la señalada con el número 4.3 se desecha por no encontrarse relacionada con la Litis.

TERCERO. Que resulta procedente continuar con el procedimiento en su etapa procesal correspondiente, a saber, la Audiencia estatutaria prevista en el artículo 54, primer párrafo del Estatuto. Lo anterior con base en la Circular **CNHJ-001/2023** emitida para la continuación de la celebración de audiencias en modalidad a distancia (virtuales), de fecha 25 de mayo de 2023, con la que se determina extender el uso de la tecnología a efecto de celebrar las audiencias de manera virtual, de forma que se mantienen vigentes los **LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS A DISTANCIA** aprobados en sesión de fecha 09 de agosto de 2021.

VISTA la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 54, primer párrafo del Estatuto de MORENA; 31, 33 y Título Décimo Segundo del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional:

ACUERDAN

- I. **Téngase por precluido el derecho del C. Misael Aguilar Centeno**, a ofrecer pruebas dentro del presente procedimiento, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, toda vez que ha sido omiso de dar contestación al procedimiento instaurado en su contra dentro del término legal concedido para tal fin.
- II. **Se tienen por admitidas las pruebas de la parte actora**, en términos de lo establecido en el considerando SEGUNDO del presente acuerdo.
- III. **Se cita a Audiencia estatutaria** conforme a lo siguiente:
 - a) La audiencia estatutaria en modalidad virtual se celebrará el día **03 de septiembre de 2024**, a las **12:00 horas**.

Los datos necesarios para que las partes puedan ingresar a la sala virtual correspondiente son los siguientes:

Plataforma: ZOOM

ID de la reunión virtual: 837 0101 2455

- b) En caso de no ser aceptada la Audiencia conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no lograrse la conciliación, se procederá a la realización de la

Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos, a las **12:15 horas**, en la misma fecha y lugar establecidos para la Audiencia conciliatoria.

Se otorgará a las partes una tolerancia de hasta 15 minutos para iniciar la Audiencia estatutaria.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que la Audiencia estatutaria se celebrará concurran o no las partes y que la misma podrá ser diferida una sola vez, siempre que alguna de las partes presente causa justificada, por caso fortuito y/o fuerza mayor a este órgano jurisdiccional mediante escrito debidamente fundado y motivado dentro del plazo de cinco días hábiles previos a la celebración de la misma.

IV. Agréguese el presente Acuerdo al expediente **CNHJ-QRO-898/2024**.

V. Notifíquese a las partes el presente Acuerdo para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a las direcciones de correo electrónico señaladas para tales efectos.

VI. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de **03 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por mayoría las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de conformidad con los artículos 31, 33 y del Título Décimo Segundo del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO